Constancia Secretarial. 12 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez informándole que se presentó escrito de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, marzo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 201
Proceso: Verbal
Subclase: Pertenencia
Demandante: Luis Felipe Aponte Lagos
Demandado: Port Service S.A.S. e indeterminados
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00015-00

Actuando como apoderado judicial del señor LUIS FELIPE APONTE LAGOS, el doctor LUIS CARLOS MONTOYA GONZALEZ, presentó ante este despacho proceso de PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, sobre los bienes muebles consistente en 4.475 tubos metálicos, en contra de PORT SERVICE S.A.S. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisado el escrito de subsanación, se avizora que no coincide con los bienes muebles objeto de prescripción, pues en el numeral 2 de las pretensiones se determina un total de 2.236 tubos y no los 4.475 tubos metálicos pretendidos, faltando por subsanar el numeral 3 del auto inadmisorio.

Atendiendo lo anterior y debido a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto No. 143 de febrero 25 de 2021, el despacho rechazará la demanda y ordenará devolverla con sus anexos, sin necesidad de desglose, procediendo al archivo definitivo de lo actuado. (Art. 90 del C.G.P.)

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, al apoderado judicial de la parte demandante; archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

nvs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d687fde06f270744684eabbfd7d0899ae862890e3e5624c0eb2761caa5bd3e1
Documento generado en 12/03/2021 02:37:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

nvs